



# AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

## BANDO DE ALCALDÍA CELEBRACIONES DE FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2023

**D. LORENZO J. MEDINA MOYA,  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA**

### **HACE SABER:**

Dada la proximidad de las fiestas navideñas y con motivo de la organización de festejos para celebrar Fiestas de Navidad y Cotillones de fin de año y otras análogas, tanto en establecimiento de hostelería como en otros lugares y con el fin de regular la expedición de las preceptivas autorizaciones municipales que han de ser otorgadas por este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en EL DECRETO DE 195/2007, DE 26 DE JUNIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIA Y SU MODIFICACIÓN RECOGIDA EN EL DECRETO 247/2011 DE 19 DE JULIO Y DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. Que corresponde a los ayuntamientos autorizar este tipo de celebraciones extraordinarias, y que para general conocimiento se procede, mediante el presente Bando, a difundir las normas a observar en relación con los festejos, cotillones y celebraciones de índole similar, de Navidad y Fin de año.

### **A.- Para la obtención de dicha autorización, se deberá proceder como a continuación se indica.**

I.- Deberá solicitarse en el registro general del Exmo. Ayuntamiento de Guillena o en la sede electrónica antes del 11 de diciembre de 2023.

II.- La solicitud, deberá ir acompañada e indicar la siguiente documentación y datos:

- Denominación, actividad y datos del promotor de la actividad, con domicilio fiscal, con indicación de teléfono, dirección de correo electrónico y domicilio a efectos de notificaciones.
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y certificación de estar al corriente de pago en el mismo.



**B.- En el caso de ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES (salas de fiesta, salones de celebraciones con música y discotecas).**

Quedan exceptuadas de la necesidad de obtener autorización municipal previa y extraordinaria los cotillones que se celebren en establecimientos que cuenten con autorización para el desarrollo de la actividad, como pueden ser Salas de Fiesta, salón de celebraciones y discotecas, siempre que se realicen bajo los requisitos y límites de la licencia de apertura y no se alteren las condiciones técnicas ni de distribución distinta del espacio, si bien deberá comunicar, el organizador o promotor del evento, a la Alcaldía la celebración del evento, aportando los siguientes documentos:

- \*Título de propiedad, contrato de arrendamiento, o título habilitante para ocupar y desarrollar la actividad en el establecimiento.
- \*Certificado de revisión de la instalación eléctrica expedida por OCA en vigor (obligatorio cada cinco años).
- \*Certificado de revisión de los medios de extinción (extintores, bocas de incendio, alarmas, etc) por empresa homologadas.
- \*Póliza de responsabilidad civil, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas
- \*Copia autentica del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 258/2007 de 9 de octubre (BOJA no 211 de 25 de Octubre) que modifica lo establecido por el Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de admisión de personas en los incontestables de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**C.- En el caso de ESTABLECIMIENTO SIN LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA.**

- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, o título habilitante para ocupar y desarrollar la actividad en el establecimiento.
- Certificado de seguridad y solidez del establecimiento suscrito por técnico competente.
- Certificado de revisión de la instalación eléctrica según el Reglamento electrotécnico de baja Tensión por OCA (en caso de ser un local en bruto, por ejemplo, que se adecúa para la fiesta, certificado de revisión de puesta en marcha de la instalación eléctrica) que, además, es obligatoria cada cinco años
- Certificado de revisión de los medios de protección contra incendios por empresa homologada (Reglamento de instalaciones de protección contra incendios). En caso de que los medios de protección son nuevos, bastaría con el certificado de suministro o instalación de la empresa homologada sellada por industria.



- Certificado expedido por técnico competente, debidamente visado, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendios para la actividad que se pretende (Código Técnico de la Edificación), donde se especifique tanto los aspectos de seguridad pasiva (sectorización, estabilidad y resistencia al fuego, aforo, recorridos de evacuación, salidas, dimensiones, etc.) como de seguridad activa (dotación de instalación de protección contra incendios), acompañado de la documentación gráfica adecuada sobre ambos aspectos en planos del local a escala, acotado y superficiado, así como las condiciones de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.
- Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter extraordinario se realice en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, éstas deberán reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones que le sean de aplicación. Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas.

\*Con carácter obligatorio las estructuras desmontables o portátiles deberán estar completamente instaladas con una antelación mínima de dos días hábiles, previo al inicio de la actividad o espectáculo autorizado, para que el Ayuntamiento compruebe que el que el establecimiento público eventual cumple con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

\*Póliza de responsabilidad civil, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

\*Copia autentica del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita en el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 258/2007 de 9 de octubre (BOJA no 211 de 25 de Octubre) que modifica lo establecido por el Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de admisión de personas en los incontestables de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**C.- Otras previsiones:**

**1.- NO SE CONCEDERÁ LICENCIA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.**

2.- En la entrada de los establecimientos o locales en los que se haya autorizado la celebración de la actividad, se colocará, en lugar visible, un cartel indicativo del aforo máximo permitido, quedando expresamente prohibida la venta de localidades o la admisión de espectadores, concurrentes y usuarios en número superior al autorizado.

3.- Las entradas o invitaciones de acceso a la actividad en el establecimiento o local de que se trate, estarán debidamente numeradas

4.- En relación a los menores de edad, no se permitirá su acceso (salvo cuando estén acompañados de personas mayores padre, madre o tutor legal y bajo su responsabilidad). Asimismo, está prohibida la venta o suministro de alcohol de dichos menores de edad. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Ley 4/1997, de 9 de Julio, de Prevención y asistencia en materia de drogas. De la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en número suficiente al aforo máximo permitido al igual que se dispondrá de enfermería o botiquín convenientemente dotados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina, según corresponda por aforo, todo conforme al Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Esta Alcaldía espera una positiva respuesta de los ciudadanos en el cumplimiento de la normativa recogida en este Bando, que evite el ejercicio de su potestad sancionadora, así como la potestad punitiva de otras Administraciones Públicas.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Lorenzo José Medina Moya